

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ASUNTO: TRÁMITE DE MEDIO DE
IMPUGNACIÓN

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los 22 días del mes de abril de 2024, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictó acuerdo que a la letra dice:

"Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de abril de 2024.

Visto el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tamaulipas, en esta propia fecha, por el cual, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, interpone medio de impugnación en contra del acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024."

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se:

ACUERDA

PRIMERO. TRAMÍTESE el presente medio de impugnación y **REGÍSTRESE** en el libro de trámites correspondiente.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el referido medio de impugnación en la página de internet, así como en los estrados de este Instituto por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a

partir del momento de su fijación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición; asimismo, se habilita para realizar las notificaciones pertinentes a las y los licenciados Claudia Gabriela Torres Rodríguez, Lizeth Nahomi González Rodríguez, Alejandra Rafaela Adame Estrada, Ángel Sóstenes Salazar Martínez y Vicente Alejandro Espinosa Mora.

TERCERO. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, asiéntese la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto **SEGUNDO** de este proveído, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes, **REMÍTASE** al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la documentación y los elementos conducentes previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. **DOY FE**".

Lo anterior para los efectos del auto inserto. **DOY FE.**



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Vicente Alejandro Espinosa Mora
Notificador Habilitado

RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las 21:30 horas del día 22 de abril de 2024, el suscrito **Lic. Vicente Alejandro Espinosa Mora**, notificador habilitado del Instituto Electoral de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, **da razón que se fijó** en los estrados de este Instituto, cédula mediante la cual se publicita el medio de impugnación presentado por el **Partido Acción Nacional**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, el **C. Luis Tomás Vanoye Carmona**, en contra del acuerdo **IETAM-A/CG-63/2024** "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024"; lo anterior, a fin de que surta los efectos legales correspondientes. - **DOY FE.** -----



Lic. Vicente Alejandro Espinosa Mora
Notificador Habilitado



CON DETERMINACIÓN y voto

000001

Lic. Alcarazo
27 ABR 2024
16:14 HRS

FOLIO 20240422014

PRESENTA: Jorge A. Zúñiga
ANEXA: Escrito del Recurso de Apelación en (19) fejas i Acreditación original y copia de credencial de elector

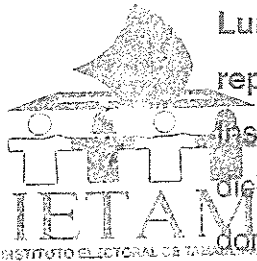
OFICIO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

[Handwritten signature and stamp]

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.



Luis Tomas Vanoye Carmona, mexicano, mayor de edad y en calidad de representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas, personería que tengo debidamente acreditada ante dicho Órgano, de conformidad con Ley de materia Electoral aplicable; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Felipe Berriozábal esquina con Venustiano Carranza número 547 de la colonia Ascensión Gómez, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87040, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tal efecto indistintamente a Licenciados Jesús Gustavo García Rodríguez, Lidia Yanette Cepeda Rodríguez, Jorge Armando Zúñiga López y Edgar Uriel González Zúñiga; ante Ustedes con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, solicito se me tenga interponiendo en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo número IETAM-A/CG-63/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad, atentamente pido:



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se sirva hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fije en los Estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, a más tardar al día siguiente de su recepción.


SEGUNDO. - Que dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo de fijación previsto en el artículo 31 de la norma electoral adjetiva, remita al H. Tribunal Electoral del Estado, la documentación a que hace referencia el artículo 34 de la cita Ley de Medios de Impugnación Electorales, quedando bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento a lo antes expresado.

TERCERO.- Desde este momento solicito copia certificada de la resolución impugnada, la cual pido sea enviada junto con la impugnación al Tribunal Electoral.

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación.


Luis Tomas Vanoye Carmona
Representante del Partido Acción Nacional
ante el Instituto Electoral de Tamaulipas





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2024 DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2024.

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTE.

Luis Tomas Vanoye Carmona, mexicano, mayor de edad y en calidad de representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas, personería que tengo debidamente acreditada ante dicho Órgano, de conformidad con Ley de materia Electoral aplicable; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Felipe Berriozábal esquina con Venustiano Carranza número 547 de la colonia Ascensión Gómez, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87040, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tal efecto indistintamente a **Licenciados Jesús Gustavo García Rodríguez, Lidia Yanette Cepeda Rodríguez, Jorge Armando Zúñiga López y Edgar Uriel González Zúñiga**; ante Ustedes con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 7 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 16 fracción I inciso a), 30, 31, 35,



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

39, 40 61 y 62 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación Electoral de Tamaulipas, vengo a promover **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la **ACUERDO No IETAM-A/CG-63/2024** dictado por el **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS** y en virtud de las infracciones expuestas se solicita a los integrantes de esta Sala Regional, de **manera urgente** efectúen cuanta diligencia de investigación sea necesaria dentro del plazo razonable, idóneo y proporcional a fin de que cuenten con los elementos necesarios e indispensables para dictar la procedencia de la denuncia y finque las responsabilidades correspondientes, así como dicte las medidas cautelares que hagan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la cita Ley de Medios de Impugnación, manifiesto lo siguiente:

- a) **NOMBRE DEL ACTOR RECURRENTE.** –Luis Tomas Vanoye Carmona, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- b) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN EN SU NOMBRE LO PUEDA HACER.** - En el proemio del presente escrito, se señala tanto el domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, como las personas autorizadas para tales efectos.
- c) **ACOMPañAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.** – Constancia de acreditación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas
- d) **IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.** – Como lo mencioné, el acto que se impugna es la **ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2024**, dictada por **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

- e) **MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**
- En los capítulos correspondientes habré de expresarlos clara, concreta y ordenadamente.
- f) **OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ESTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. – Las mismas serán ofrecidas en el apartado correspondiente.**
- g) **HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.**
– El requisito se cumple al calce del presente documento.

Los requisitos enlistados, se cumplen en los términos siguientes:

HECHOS

1. En Tamaulipas se celebrarán elecciones locales el 02 de junio de 2024 para elegir diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
2. El 17 de diciembre de 2023, se publicaron en estrados físicos y electrónicos las providencias que aprueban el método de selección de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en Tamaulipas para el proceso electoral local 2023-2024, según el documento SG/109/2023.



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

3. El 03 de febrero de 2024, se emitieron las providencias del presidente nacional autorizando la emisión de una invitación a la militancia y a la ciudadanía en general de Tamaulipas para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a sindicaturas, regidurías y diputaciones locales de representación proporcional, según el documento SG/059/2024.
4. El 02 de marzo de 2024, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas llevó a cabo una sesión ordinaria donde se aprobaron las propuestas de prelación de las precandidaturas a diputaciones locales y a integrantes de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
5. Durante el periodo de registro para las candidaturas, procedí a inscribirme para participar en la lista de candidatos a Diputación Local por representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, conforme al proceso electoral ordinario local 2023-2024.
6. El 11 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas notificó la sentencia del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, revocando parcialmente el acuerdo CPN/SG/029/2024, dicha sentencia revoca parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y se ordena a la Comisión Permanente Estatal del PAN la reposición del procedimiento de designación de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, dentro del proceso electoral ordinario 2023-2024.
7. El pasado 20 de abril del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en el ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2024, el IETAM ha señalado que se encuentra materialmente imposibilitado, para ordenar la reimpresión de las boletas electorales, aún y cuando la autoridad electoral, lo ordene, bajo el argumento que el





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

reverso se presentan los listados de candidaturas de representación proporcional para cada uno de los partidos políticos, estos son de carácter informativo, sin que exista la posibilidad de que la ciudadanía pueda votar directamente por estas candidaturas

8. Dicha situación afecta al Partido Acción Nacional (PAN) de manera significativa debido a varios factores estratégicos y operativos en el contexto electoral:

Retraso en la campaña electoral: Al no tener candidatos registrados a esta fecha, después de iniciado el periodo electoral el 15 de abril del 2024, el PAN enfrenta un retraso considerable en sus campañas para las diputaciones locales de representación proporcional. Esto limita su capacidad para comunicar sus propuestas, movilizar a sus simpatizantes y realizar actividades de campaña efectivas, lo que puede disminuir su visibilidad y competitividad frente a otros partidos que ya tienen candidatos en campaña.

Impacto en la planificación y recursos: La incertidumbre sobre quiénes serán finalmente los candidatos afecta la asignación de recursos y la estrategia general del partido. Los recursos pueden estar siendo retenidos o mal asignados debido a la indefinición de candidaturas, afectando la eficiencia y efectividad de la campaña.

Incertidumbre y desmotivación entre militantes y votantes: La falta de definición en cuanto a los candidatos puede generar incertidumbre y desmotivación tanto entre los militantes como entre los potenciales votantes del PAN. Esto puede traducirse en una menor movilización del electorado en su favor.

Responsabilidad del IETAM: Es crucial recordar que, aunque el Tribunal Electoral interviene en cuestiones de legalidad, como lo es asegurar que los procedimientos internos de los partidos cumplan con la normatividad, el IETAM es el órgano responsable de la aprobación final de los registros de candidaturas. Como árbitro



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

electoral, el IETAM tiene la obligación de garantizar que los procesos se conduzcan de manera justa y transparente, permitiendo a los partidos competir en igualdad de condiciones. La falta de pronunciamiento oportuno del IETAM respecto a los registros puede ser vista como una falta en su rol de garantizar un proceso electoral equitativo y eficiente.

La resolución mencionada, me ocasiona diversos agravios, los cuales se exponen enseguida:

AGRAVIOS

PRIMERO. – Me causa agravio el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo siguiente:

Vulneración de la Oportunidad Procesal y los Derechos Político-Electorales del PAN: El acuerdo del IETAM de no analizar las solicitudes de registro de las 14 fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, basándose en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado que ordena la reposición del procedimiento de selección de candidaturas, afecta de manera sustancial y negativa la preparación y ejecución de la campaña electoral de mi representado. Este actuar del IETAM impide de forma efectiva que el PAN pueda competir en igualdad de condiciones, limitando su derecho constitucional a participar en la vida democrática del estado.

El acuerdo del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) de no analizar las solicitudes de registro de las 14 fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional (PAN), basándose en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado que ordena la reposición del procedimiento de selección de candidaturas, constituye una vulneración profunda de los derechos procesales y político-electorales de mi representado.



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

Primero, es esencial subrayar que el derecho a la oportunidad procesal no solo implica la posibilidad de ser escuchado, sino también la garantía de que dicho proceso se conduzca dentro de un marco que respete los tiempos y necesidades electorales de los contendientes. La decisión del IETAM de suspender el análisis de las solicitudes, aunque se apoya en la sentencia del Tribunal, no contempla de manera adecuada las consecuencias de esta suspensión en la dinámica de la competencia electoral, ni establece un mecanismo rápido y eficaz para la resolución del impasse, dejando al PAN en un estado de incertidumbre y desventaja comparativa frente a otras fuerzas políticas.

La omisión de establecer un procedimiento claro y expedito post-sentencia no solo desatiende el principio de celeridad que rige los procesos electorales, sino que además interfiere directamente con el derecho del PAN a competir en igualdad de condiciones. Esta situación implica una restricción al derecho constitucional del partido a participar efectivamente en la vida democrática, un derecho que es piedra angular del sistema político y que está protegido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además, esta acción del IETAM subestima el impacto que la demora y la falta de certidumbre tienen en la planificación y ejecución de las estrategias electorales del PAN. La campaña electoral no es solo un tiempo para la promoción de ideas y la solicitud del voto, sino un periodo crucial en el que cada partido político debe tener la capacidad de movilizar a sus simpatizantes, gestionar sus recursos y estructurar su mensaje de manera efectiva. Al negar al PAN la oportunidad de registrar a sus candidatos en un tiempo razonable, el IETAM afecta negativamente su capacidad de realizar todas estas actividades esenciales, lo que podría resultar en una disminución de su competitividad y visibilidad frente al electorado.



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

Por lo tanto, este actuar del IETAM, que limita de forma injusta y desproporcionada los derechos político-electorales del PAN, debe ser reconsiderado y modificado para garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, legalidad y oportunidad procesal en el proceso electoral. En consecuencia, se solicita la revisión y modificación del acuerdo IETAM-A/CG-63/2024, con el fin de restablecer el derecho del Partido Acción Nacional a participar en igualdad de condiciones en las elecciones y asegurar que se respeten sus derechos fundamentales en el marco de la contienda electoral.

SEGUNDO. – Me causa agravio el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo siguiente:

Inequidad en el Proceso Electoral: Al emitir un acuerdo que simplemente espera el cumplimiento de la reposición del procedimiento sin tomar acciones proactivas para asegurar la equidad durante este periodo crítico, el IETAM compromete su rol como árbitro imparcial en el proceso electoral. Esto resulta en una desventaja competitiva para mi representado y afecta la percepción de un proceso justo y transparente.

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), al emitir un acuerdo que se limita a esperar el cumplimiento de la reposición del procedimiento de selección de candidaturas sin tomar medidas proactivas para asegurar la equidad durante este periodo crítico, ha comprometido gravemente su rol como árbitro imparcial y custodio de la integridad del proceso electoral. Esta pasividad administrativa no solo coloca a mi representado, el Partido Acción Nacional (PAN), en una posición de desventaja competitiva injusta, sino que también erosiona la confianza pública en la percepción de un proceso electoral justo y transparente.

Primero, es fundamental reconocer que la equidad en el proceso electoral no se limita a la igualdad de condiciones en el día de las elecciones, sino que abarca todo el ciclo electoral, incluyendo la fase de nominación y registro de candidaturas. Al abstenerse de actuar proactivamente tras la sentencia que ordena la reposición del proceso de





CON
DETERMINACIÓN
y valor

selección de candidaturas, el IETAM ha fallado en su deber de garantizar que todos los partidos políticos, incluido el PAN, puedan competir en un marco de igualdad sustantiva.

Además, la inacción del IETAM ante la necesidad de establecer directrices claras y procedimientos acelerados post-sentencia deja al proceso electoral susceptible a críticas y cuestionamientos sobre su legitimidad. La falta de una intervención decidida y equitativa del organismo electoral en momentos clave puede llevar a que se perciba que ciertos partidos o candidatos son desfavorecidos o favorecidos, lo cual es tóxico para la salud de la democracia representativa.

Más aún, esta falta de proactividad por parte del IETAM en asegurar la equidad efectiva durante el proceso de reposición no solo afecta las operaciones internas y la estrategia electoral del PAN, sino que también impacta negativamente la percepción de los electores y otros stakeholders del sistema político sobre la imparcialidad y la integridad del proceso electoral. Un árbitro electoral que no actúa con la celeridad y la firmeza necesarias en situaciones de incertidumbre jurídica y administrativa no cumple adecuadamente con su misión de fomentar la confianza en las instituciones democráticas y en el proceso electoral mismo.

Por estas razones, es imperativo que el IETAM adopte una postura más activa y resolutive, estableciendo medidas inmediatas que restablezcan un ambiente de equidad y justicia para todos los participantes. El no hacerlo no solo pone en riesgo la competitividad del PAN, sino que también compromete la legitimidad de todo el proceso electoral. Por lo tanto, se solicita que se modifique el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 para incorporar acciones concretas que garanticen la equidad y la transparencia en todo el proceso, asegurando así que el PAN y todos los partidos puedan competir en un marco de igualdad real y efectiva.

TERCERO. – Me causa agravio el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo siguiente:



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

Responsabilidad del IETAM en la Protección de los Derechos Políticos: Como entidad encargada de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y la protección de los derechos políticos, el IETAM tiene la obligación de actuar de manera que no solo se respeten las decisiones del Tribunal Electoral, sino que también se protejan los derechos de los partidos políticos a competir en un ambiente electoral equitativo. La falta de acción adecuada y oportuna en este acuerdo es un claro incumplimiento de estas responsabilidades.

El IETAM, como la entidad estatal encargada de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y la protección de los derechos políticos en Tamaulipas, tiene el mandato no solo de ejecutar las decisiones del Tribunal Electoral de manera eficaz, sino también de asegurar un ambiente electoral equitativo y justo para todos los participantes. La omisión de acciones adecuadas y oportunas reflejada en el acuerdo impugnado constituye un claro incumplimiento de estas responsabilidades fundamentales, perjudicando gravemente la integridad del proceso electoral y los intereses del Partido Acción Nacional (PAN).

En primer lugar, es crucial subrayar que la responsabilidad del IETAM no se limita a la mera administración de las elecciones; su papel es esencialmente garantista, destinado a proteger el derecho constitucional de los partidos políticos a participar en condiciones de igualdad en el debate democrático y en la contienda electoral. Al fallar en proporcionar una respuesta pronta y adecuada tras la sentencia del Tribunal que ordena la reposición del proceso de selección de candidaturas, el IETAM ha fallado en su deber de garantizar que dicho proceso se ajuste a los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, independencia y transparencia que deben regir toda actividad electoral.

La inacción del IETAM en este contexto no solo desatiende las directrices explícitas del Tribunal Electoral, sino que también deja al PAN en una posición de incertidumbre y desventaja, al no disponer de las garantías necesarias para planificar y ejecutar efectivamente su campaña electoral. Esta falta de diligencia compromete seriamente

Página 12 | 21





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

la capacidad del partido para competir en igualdad de condiciones, afectando no solo a la estructura interna del partido sino también a sus simpatizantes y al electorado en general, quienes esperan y merecen un proceso electoral libre de irregularidades y retrasos injustificados.

Además, este incumplimiento por parte del IETAM de sus responsabilidades como custodio de los derechos políticos y electorales mina la confianza en el sistema electoral y puede tener repercusiones duraderas en la percepción de la legitimidad de las instituciones democráticas de la región. En un entorno político ya caracterizado por desafíos significativos, la importancia de una gestión electoral impecable y proactiva es más crítica que nunca.

En conclusión, se exige que el IETAM tome medidas inmediatas para rectificar las deficiencias del acuerdo impugnado, asegurando la plena protección de los derechos políticos de todos los partidos y la integridad del proceso electoral. Esto incluye la implementación de acciones concretas que respondan de manera efectiva a las necesidades del proceso electoral y que restablezcan la equidad y la justicia como pilares del sistema democrático en Tamaulipas. Por tanto, solicitamos una revisión y modificación urgente del acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 para alinear sus disposiciones con los principios de derecho electoral y las expectativas legítimas del Partido Acción Nacional y de la ciudadanía tamaulipeca.

CUARTO. – Me causa agravio el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo siguiente:

Violación de Derechos Procesales y de Participación Política: Este acuerdo omite considerar de manera adecuada y oportuna las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado que ordena la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional. Al no establecer plazos claros y razonables para la presentación y aprobación de las nuevas candidaturas, el IETAM impide efectivamente que el PAN participe en



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

condiciones de equidad en el proceso electoral, lo cual vulnera los derechos político-electorales del partido y sus candidatos.

El acuerdo del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) incurre en una violación flagrante de los derechos procesales y de participación política al omitir considerar de manera adecuada y oportuna las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado, las cuales ordenan la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional. Esta omisión constituye un fallo grave en la protección y garantía de los derechos fundamentales del Partido Acción Nacional (PAN) y sus candidatos, afectando su capacidad para participar en igualdad de condiciones dentro del proceso electoral.

En primer lugar, la esencia de un proceso electoral democrático y justo radica en asegurar que todos los partidos políticos tengan la oportunidad de competir en un marco de igualdad sustantiva. Al no establecer plazos claros y razonables para la presentación y aprobación de las nuevas candidaturas, el IETAM no solo desatiende una directriz judicial explícita, sino que también interfiere directamente con el derecho del PAN a prepararse y competir efectivamente en las elecciones. Esta falta de directrices claras impide que el partido pueda organizar su campaña, movilizar sus recursos y comunicar sus propuestas políticas de manera efectiva, colocándolo en una desventaja injusta frente a sus competidores.

Además, la omisión del IETAM en proporcionar un cronograma ajustado a la urgencia del contexto electoral demuestra una falta de compromiso con los principios de celeridad y eficiencia que son críticos en la administración de justicia electoral. Este vacío no solo vulnera los derechos procesales del PAN sino que también pone en tela de juicio la integridad del proceso electoral, comprometiendo la percepción de transparencia y equidad que es esencial para la confianza del electorado en los resultados electorales.





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

Este actuar del IETAM, que efectivamente excluye al PAN de participar plenamente en el proceso electoral en pie de igualdad, constituye una infracción grave de los derechos político-electorales garantizados por la Constitución y las leyes electorales pertinentes. La capacidad de participar en la vida democrática no solo es un derecho de los partidos políticos sino también un pilar fundamental de nuestro sistema democrático, que depende de la competencia equitativa y la representación plural en los cuerpos legislativos.

Por tanto, se exige que el IETAM rectifique esta grave omisión modificando el acuerdo impugnado para incluir plazos específicos y procedimientos claros que aseguren el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado. Es imperativo que se tomen medidas inmediatas para restaurar la equidad del proceso y garantizar que el PAN y todos los partidos involucrados puedan participar de manera justa y efectiva en las elecciones, cumpliendo así con los mandatos de nuestra ley electoral y los principios democráticos que sustentan nuestro sistema político.

QUINTO. – Me causa agravio el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo siguiente:

Falta de Cumplimiento con los Principios de Legalidad y Certidumbre Electoral:

El IETAM, al no actuar conforme a las directrices claramente establecidas por el Tribunal Electoral del Estado, y al no proveer un marco claro para la rectificación de las candidaturas dentro de los plazos impuestos, falla en su deber de garantizar un proceso electoral transparente, justo y conforme a la ley. Esto genera una incertidumbre innecesaria y evitable que perjudica al partido.

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en su gestión del proceso electoral vigente, ha mostrado una negligencia significativa al no actuar conforme a las directrices claramente establecidas por el Tribunal Electoral del Estado, y al no proveer un marco claro y definido para la rectificación de las candidaturas dentro de los plazos impuestos. Este incumplimiento denota una falla grave en su deber fundamental de



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

garantizar un proceso electoral que se desarrolle de manera transparente, justa y estrictamente conforme a la ley, elementos sin los cuales la integridad del proceso electoral se ve comprometida.

En primer lugar, el principio de legalidad es uno de los pilares sobre los que se asienta el sistema electoral. Este principio implica que todas las acciones y decisiones del órgano electoral deben estar fundamentadas en y limitadas por lo que la ley estipula. Al desatender las especificaciones del Tribunal Electoral del Estado, el IETAM ha actuado fuera del marco legal que debería guiar todas sus decisiones y acciones relacionadas con el proceso electoral. Este incumplimiento no sólo es un desvío de la normativa electoral, sino que también socava la base legal sobre la que el partido confía para planificar y ejecutar sus estrategias de campaña.

Además, el principio de certidumbre electoral, que garantiza que todos los participantes en el proceso electoral tengan conocimiento claro de las reglas y procedimientos, ha sido igualmente ignorado. La falta de claridad en los plazos y procedimientos para la rectificación de las candidaturas ha creado una atmósfera de incertidumbre que es totalmente innecesaria y evitable. Esta incertidumbre no solo perjudica la planificación y ejecución de las estrategias de campaña del Partido Acción Nacional (PAN), sino que también afecta la confianza en el proceso electoral como un todo, poniendo en duda la equidad y la integridad del mismo.

El impacto de esta falta de cumplimiento se extiende más allá de las meras implicaciones operativas; afecta la percepción pública de la imparcialidad y eficacia del IETAM como institución encargada de administrar las elecciones. La confianza de los votantes y de los partidos políticos en el sistema electoral es crucial para la estabilidad política y la legitimidad de los gobiernos elegidos. Al fallar en adherirse a los principios de legalidad y certidumbre, el IETAM no sólo ha perjudicado al PAN sino que ha comprometido la confianza en el sistema electoral de Tamaulipas.





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

Por tanto, es imperativo que el IETAM rectifique inmediatamente estas deficiencias, ajustando su actuar a las directrices del Tribunal Electoral y estableciendo un marco claro y temporalmente adecuado para la rectificación de las candidaturas. Esto no sólo es necesario para restaurar la equidad y la transparencia en el proceso electoral actual, sino también para preservar la integridad y la confianza en los futuros procesos electorales. Se solicita con urgencia la revisión y modificación del acuerdo IETAM-A/CG-55/2024 para alinear sus disposiciones con los principios de derecho electoral y las expectativas legítimas de todos los actores políticos y electorales involucrados.

SEXTO. – Me causa agravio el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo siguiente:

Falta de Motivación y Fundamentación: El acuerdo carece de una motivación y fundamentación adecuada, elementos esenciales en cualquier acto de autoridad que afecte derechos político-electorales. La omisión de estos elementos esencialmente impide el análisis y comprensión de las razones jurídicas que justifican las decisiones adoptadas, limitando así la capacidad de los afectados para interponer defensas adecuadas y fundamentadas.

El acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) adolece críticamente de motivación y fundamentación adecuadas, elementos indispensables en cualquier acto de autoridad, especialmente aquellos que afectan derechos político-electorales fundamentales. Esta carencia obstaculiza gravemente el análisis y la comprensión de las bases jurídicas que deben sustentar las decisiones tomadas, y por ende, restringe la capacidad de los afectados, como el Partido Acción Nacional (PAN), para elaborar y presentar defensas adecuadas y fundadas.

Primero, es fundamental destacar que la motivación y fundamentación de un acto administrativo no son meramente formalidades burocráticas; son requisitos esenciales que garantizan la transparencia, la legalidad y la justicia en la actuación administrativa. Estos principios permiten a los afectados entender las razones detrás de las



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

decisiones que impactan sus derechos y proporcionan la base para impugnar aquellas decisiones ante instancias judiciales o administrativas superiores en caso de ser necesario.

En el caso del acuerdo IETAM-A/CG-63/2024, la omisión de una motivación y fundamentación detallada impide que el PAN y otros actores relevantes puedan evaluar adecuadamente la conformidad del acto con la legalidad y la justicia. Además, la ausencia de una explicación clara y completa de las razones que respaldan las decisiones del IETAM hace imposible verificar si estas se alinean con los principios democráticos y las normas electorales vigentes, incluidas aquellas establecidas por el Tribunal Electoral del Estado.

Además, es crucial señalar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque establece el principio de supremacía constitucional y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no es suficiente por sí solo para justificar el actuar de cualquier autoridad electoral, incluido el IETAM. Sin una relación clara y directa entre las decisiones tomadas y este artículo constitucional, invocar dicho artículo carece de relevancia específica y no cumple con los estándares de motivación y fundamentación requeridos por la ley.

Este incumplimiento por parte del IETAM no solo vulnera los derechos del PAN, sino que también pone en duda la capacidad del órgano electoral de actuar como un árbitro imparcial y eficaz en el proceso electoral. Por tanto, es imperativo que se rectifique esta falta, proporcionando una motivación y fundamentación completa y detallada que permita a todas las partes interesadas, incluidos los tribunales y otros órganos de revisión, evaluar adecuadamente la legalidad y justicia del acuerdo en cuestión.

La determinación del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) basada únicamente en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

justificar su actuación en el acuerdo IETAM-A/CG-55/2024, resulta notoriamente insuficiente y legalmente inadecuada. Este artículo, aunque esencial por establecer la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no proporciona una base legal específica ni suficiente para decisiones detalladas y técnicas en el ámbito electoral, como son las que involucran la reposición del procedimiento de selección de candidaturas.

En el contexto del acuerdo emitido por el IETAM, la falta de una fundamentación específica que vincule las acciones del instituto con disposiciones concretas del marco jurídico electoral compromete la validez legal del acto. El Artículo 1°, aunque fundamental, es demasiado amplio y general para servir como el único pilar jurídico en situaciones que requieren una aplicación detallada de la normativa electoral específica. Es esencial que las decisiones de un órgano electoral se basen en una interpretación y aplicación rigurosa de la legislación electoral pertinente, que incluya, pero no se limite a, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y las resoluciones específicas emitidas por los tribunales electorales.

Además, la relevancia del Artículo 1° como fundamento de decisiones específicas en el contexto electoral debe ser complementada con una explicación detallada de cómo las acciones propuestas o tomadas por el IETAM cumplen con los derechos político-electorales específicos en cuestión. Sin esta explicación detallada, se violan principios de certeza y seguridad jurídica, fundamentales en el derecho electoral, donde cada acción debe estar claramente justificada en el marco legal pertinente para garantizar la equidad y transparencia del proceso.

La omisión de fundamentar adecuadamente las decisiones en normativas específicas y la dependencia excesiva en disposiciones generales como el Artículo 1° constitucional, impide que los partidos políticos, candidatos y, en general, todos los ciudadanos, tengan la capacidad de entender y, si es necesario, impugnar las



CON
DETERMINACIÓN
y Valor

decisiones basadas en una interpretación adecuada y completa del derecho. Esto no solo menoscaba la capacidad de defensa de los derechos de los afectados, sino que también debilita la estructura misma del estado de derecho, donde cada acto de autoridad debe estar claramente justificado en la ley.

Por todo lo anterior, es imperativo que el IETAM rectifique el acuerdo IETAM-A/CG-63/2024 y provea una fundamentación detallada y específica, citando las disposiciones electorales aplicables y explicando claramente cómo se aplican al caso en concreto. Este enfoque no solo es necesario para cumplir con los requisitos legales de fundamentación y motivación, sino para preservar la confianza en la institución electoral como un ente imparcial y justo que garantiza un proceso electoral equitativo y conforme a la ley. Solicitamos, por tanto, una revisión y modificación urgente del acuerdo para alinear sus disposiciones con los principios de derecho electoral y las expectativas legítimas de todos los actores políticos y electorales involucrados.

Por todo lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en certificación expedida por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparezco en el presente medio impugnativo.
- 2.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la **ACUERDO IETAM-A/CG-63/2024** emitida por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, la cual pido sea solicitada al Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a mi representado.





CON
DETERMINACIÓN
y Valor

4.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, en todo lo que beneficie a mi representado.

Por lo expuesto y atendiendo al tipo de recurso impugnativo, solicito se estudie de fondo y se interpreten de una forma sistemática y funcional las probanzas ya ofrecidas y todo cuanto sirva para acreditar la procedencia de los agravios que se hacen valer.

Por lo expuesto, a Ustedes Magistrados que integran este H. Tribunal Electoral, atentamente solicito:


PRIMERO. – Tener a la suscrita interponiendo en tiempo y forma el presente recurso de apelación, autorizando a las personas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. – Que, en el momento procesal oportuno, este H. Tribunal resuelva declarar fundados los agravios vertidos con antelación, por ser lo que procede en estricto derecho y, en consecuencia, determine revocar el acto impugnado.

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación.


Luis Tomas Vanoye Carmona
Representante del Partido Acción Nacional
ante el Instituto Electoral de Tamaulipas



A QUIEN CORRESPONDA:

El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y XI de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, hace:

C O N S T A R


Que en los archivos de este organismo electoral existe documentación relativa al registro del Partido del Acción Nacional, así como del registro del Ing. Luis Tomas Vanoye Carmona como Representante propietario, de dicho partido político ante el Consejo General de este Organismo, por lo tanto, se reconoce su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Se extiende la presente a petición del interesado, para los fines que al mismo convengan; en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



SEXO H


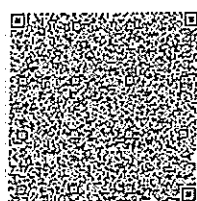
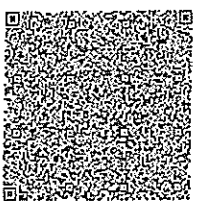

NOMBRE
VANOYE
CARMONA
LUIS TOMAS

DOMICILIO
FRV SIERRA AZUL 1712
FRACC. VERGEL DE LA SIERRA 87078
VICTORIA, TAMPS.

CLAVE DE ELECTOR VNCRL6650418281000

CURP VACL650418HTSNRS08 AÑO DE REGISTRO 1991 04

FECHA DE NACIMIENTO 18/04/1965 SECCIÓN 1631 VIGENCIA 2021 2033

ID MEX 2449276167 << 16012004618827
6504186H3312315 MEX <04 << 1105167 <8
VANOYE <CARMONA << LUIS <TOMAS <<<<

SIN TEXTO



- - - El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad capital, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y XVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. **Hace constar y certifica** que la presente copia concuerda con la documentación original, por lo que, teniéndose a la vista (11) once fojas útiles por anverso y reverso; y, (01) una foja útil por un solo lado, foliadas en la parte superior derecha de la página 01 a la 12, en fe de verdad, se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los 22 días del mes de abril de 2024. - **DOY FE.**

Atentamente


Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Electoral de Tamaulipas



SIN TEKNO

